

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 18 de 2.022

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandado mediante el cual contesta la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

RAD. 763644089 0003 2022-00181

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Radicado N° 763644089003 2022-00181

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S. EN C.S.

DDO: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** instaurado en nombre propio por **OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN C.S.** contra la sociedad **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**, **el demandado a través de su representante legal** allega escrito mediante el cual da contestación a la demanda.

Observando que la parte demandada SOCIEDAD BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS, a través de su representante legal señor ERICK WILLIAM EDUARD BAUSANO GUERRA, no formula oposición alguna, aunado al hecho de que en el escrito arriado indica que pone a disposición para la entrega del inmueble ubicado en la carrera 10 No.9-54/78 y que se le acepte la entrega del inmueble; que se le fije fecha para su entrega, que su deseo no es apoderarse del inmueble y su intención es no generar crecimiento en el monto adeudado; por lo que se agregará el mismo para que obre y conste y se procederá a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS, a través de su representante legal señor ERICK WILLIAM EDUARD BAUSANO GUERRA, identificado con la C.C.79.541.967, desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 5 de mayo de 2022.

En relación a la solicitud de señalar fecha para la entrega del inmueble, este despacho le manifiesta que su solicitud se torna improcedente como quiera que la norma no prevé la intervención del despacho para la entrega del inmueble antes de la sentencia que así lo ordene, y en estas condiciones la carga para llegar a un acuerdo sobre la entrega del inmueble antes de

que se profiera sentencia, le compete a la parte interesada, elevando o contactándose con la parte demandante para proceder a su entrega.

Así las cosas, y atendiendo que la parte demandada no propuso excepción alguna, deberá procederse tal como lo dispone el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: : GLOSAR el escrito de contestación de la demanda para que obre y conste .

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado, **SOCIEDAD BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**, a través de su representante legal señor ERICK WILLIAM EDUARD BAUSANO GUERRA, identificado con la C.C.79.541.967, desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 5 de mayo de 2022. de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, pasa el proceso a despacho para proferir decisión de fondo de manera escrita, ante la falta de oposición del extremo demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _79_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Mayo 19 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a15bee18dc23f5289cdb2ac81cc3b95c6e164665e04f1b59115a39d649375b**

Documento generado en 18/05/2022 11:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**